



M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE
CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

PROPUESTA DE
REGLAMENTO REGULADOR
DEL
REGISTRO MUNICIPAL
DE ENTIDADES CIUDADANAS



REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS DE TELDE

TÍTULO PRELIMINAR.

OBJETO, ÁMBITO Y CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Telde al amparo de lo establecido en el artículo 4.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en desarrollo de lo establecido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio de Telde.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio de Telde.

Artículo 3. Objetivos del Registro.

1. El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Telde, que será único, tiene los siguientes objetivos:
 - 1.1. Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Telde, de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en las normas orgánicas municipales, en la forma que en cada caso se especifica.



- 1.2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades registradas, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional, la composición de sus órganos de gobierno y las ayudas que reciban de otras entidades públicas.
 - 1.3. Garantizar a las entidades ciudadanas en él inscritas el acceso a los derechos contemplados en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
2. La adscripción orgánica y funcional del Servicio gestor del Registro se adoptará por resolución del/la Alcalde/Alcaldesa.

Artículo 4. Carácter público del Registro Municipal de Entidades.

1. El Registro de Entidades es un registro de carácter público, que permite el conocimiento por la ciudadanía de la constitución, los estatutos y demás actos de las entidades en él inscritas.
2. La publicidad se hará efectiva por certificación del contenido de los asientos o por simple nota informativa o copia de los asientos y de los documentos depositados en el registro.
3. Cualquier persona que manifieste tener interés en el conocimiento de los datos del Registro podrá acceder a los mismos, en los términos expresados en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. La Publicidad del Registro no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en la documentación de cada asociación, de acuerdo con la legislación sobre protección de datos de carácter personal.



5. A fin de propiciar el conocimiento general de las entidades inscritas, se habilitará la relación de las mismas en la página web municipal, actualizándose periódicamente en base a las altas y bajas que se produzcan.

TÍTULO I.

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS INSCRIBIBLES Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO.

Artículo 5. Entidades que pueden inscribirse.

1. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1.1. Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; y en lo no regulado por dicha norma se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
 - 1.2. Que tengan sede en el municipio de Telde.
 - 1.3. Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as y la mejora de su calidad de vida.
 - 1.4. Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio de los/as ciudadanos/as de Telde.



Artículo 6. Solicitud y documentación a presentar.

Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable de los servicios de Participación Ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en el Artículo 6 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones y CIF de la entidad.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la junta directiva, especificando nombre, DNI y cargo de cada uno de ellos.
- d) Domicilio social de la entidad.
- e) Presupuesto equilibrado del año en curso.
- f) Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso y en especial las financiadas por entidades públicas.
- g) Certificación acreditativa del número de asociados/as. En el caso de federaciones y/o confederaciones, certificación acreditativa del número de entidades federadas y denominación de cada una de ellas.



Artículo 7. Resolución de la solicitud.

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al/la Concejal/a responsable de los Servicios de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro General de Entrada. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la Entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución expresa recaída.

Artículo 8. Tipología de Entidades.

1. Por los Servicios de Participación Ciudadana se clasificará a la entidad solicitante, de acuerdo a sus estatutos, en una de las tipologías existentes en el Registro, notificándose al interesado en el momento de emitir la resolución, pudiendo éste alegar lo que considere conveniente.

Las tipologías serán:

- **Vecinal.** Se incluirán aquellas entidades y asociaciones cuyo objeto principal sea la difusión y desarrollo de actividades sociales y la defensa de los intereses comunes de su ámbito de actuación estatutario.
- **Juvenil.** Se incluirán aquellas entidades y asociaciones cuyo objeto principal sea la defensa de los intereses de los jóvenes.



- **Deportiva.** Se incluirán aquellas entidades y asociaciones cuyo objeto principal sea el desarrollo o promoción de una disciplina deportiva.
 - **Cultural.** Se incluirán aquellas entidades y asociaciones cuyo objeto principal sea la difusión, defensa y desarrollo de valores culturales.
 - **Educativas.** Se incluirán aquellas entidades y asociaciones cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades y promoción de valores que redunden en la formación de los colectivos sobre los que se realice su actividad.
 - **Empresarial/sindical.** Se incluirán aquellas entidades y asociaciones cuyo objeto principal sea la defensa de los intereses de los trabajadores o empresarios asentados en el municipio.
 - **Religiosa.** Se incluirán aquellas entidades y asociaciones cuyo objeto principal sea la difusión, defensa o promoción de cualquier creencia religiosa.
 - **Cívicas.** Se incluirán aquellas entidades y asociaciones cuyo objeto principal englobe cualquier actividad no identificada con las nombradas anteriormente.
2. Si en un plazo de 15 días desde la notificación no se ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada. Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido en caso de no hacerlo.



Artículo 9. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación. Antes del 31 de marzo de cada año se comunicará al Registro el Presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificación actualizada del número de asociados/as, memoria de actividades del año anterior y liquidación económica, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la Entidad interesada en un plazo no superior a 15 días desde su comunicación.

Artículo 10. Datos asociativos.

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Entidades registradas.

Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las Entidades inscritas podrán facilitarse a terceros/as interesados/as, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.



Artículo 11. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento Regulator del Registro de Entidades Ciudadanas de Telde se estará a lo dispuesto en la legislación general vigente que resulte de aplicación.

DIPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la completa inscripción inicial en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de las entidades existentes en la fecha de aprobación definitiva del presente reglamento, se establece un periodo transitorio que finalizará el 30 de diciembre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.